

SECRETARIA: A despacho del Titular, informando que los Herederos Indeterminados del causante dentro del presente asunto fueron emplazados en debida forma, reposa constancia de notificación personal, se encuentra vencido el término para contestar la demanda. Sírvase proveer.

Cali, 25 de agosto de 2023.

KATHERINE GÓMEZ
SECRETARIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE CALI, VALLE

Santiago de Cali, veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto No.1816

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: MARY CECILIA HURTADO CORTEZ
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL CTE. WILSON
ANTOLINEZ MOSQUERA
RADICADO: 760013110013-2023-00229-00

Revisadas las actuaciones adelantadas y en especial la constancia que antecede se advierte que se surtió en debida forma el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor WILSON ANTOLINEZ MOSQUERA; por lo que se dispondrá designar curador ad litem que los represente.

Ahora bien, tenido en cuenta la constancia de notificación arrimada por la activa procesal, se advierte que el extremo demandado no dio contestación a la demanda, a pesar de haber sido debidamente notificado, por lo que se ha de tener por no contestada.

En virtud de lo anterior, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR por economía procesal como curador ad litem de los demandados indeterminados de WILSON ANTOLINEZ MOSQUERA, a la doctora LUZ ADRIANA LÓPEZ MÁRQUEZ abogada titulada con Tarjeta Profesional No. 69.694 C.S.J., quien puede ser ubicada a través del correo electrónico luzalopez2568@yahoo.com Teléfono: 3138871882.

Comuníquesele mediante correo electrónico la designación, advirtiéndole así mismo que su designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente (numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso).

En atención que con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos de curaduría, se fija por concepto de los mismos la suma de trescientos mil pesos (\$300.000.00).

SEGUNDO: TENER como no contestada la presente demanda, por parte de los demandados herederos determinados JENNIFER ANTOLINEZ CABEZAS y WILLIAM ANTOLINEZ MOSQUERA.

TERCERO: ADVERTIR, que todas las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-13-familia-del-circuito-de-cali/88>, es deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlos a través de dicho medio.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES
Juez.